DOCUMENTO A/CN.4/180

Informe sobre la séptima reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (Bagdad, 22 de marzo - 1.º de abril de 1965), por Roberto Ago, Observador designado por la Comisión

[Texto original en inglés]
[11 de mayo de 1965]

1. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano celebró su séptima reunión en Bagdad (Irak) del 22 de marzo al 1.º de abril de 1965. Asistieron a la reunión delegaciones de Ceilán, Ghana, India, Irak, Japón, Pakistán y la República Arabe Unida. No estuvieron representados Birmania, Indonesia y Tailandia. En cambio, enviaron observadores Camerún, Malasia y la República Unida de Tanzania. También estuvieron representadas por observadores la Liga de Estados Arabes, la Comisión de Derecho Internacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Fue especialmente invitado a asistir a esta reunión del Comité el Sr. Hafez Sabeq, Presidente de la sexta reunión del Comité, ex Presidente de la Corte de Casación de la República Arabe Unida y asesor jurídico del Ministerio de Justicia del Irak.

2. El Excmo. Sr. Tahir Yehya, Primer Ministro de la República de Irak, dirigió la palabra al Comité en su sesión de apertura, como representante personal del Presidente de la República. Refiriéndose a las resoluciones y recomendaciones previas del Comité relativas a los ensayos nucleares, el Primer Ministro indicó la conveniencia de que el Comité estudiara también los efectos nocivos de los ensayos nucleares subterráneos y formulara recomendaciones al respecto. Comentando el programa de la reunión en curso, mencionó en particular los temas relacionados con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho de los tratados y los refugiados.

3. El jefe de la delegación de Irak, Sr. Shaker Al Ani, fue elegido Presidente del Comité. El jefe de la delegación de Ceilán, Hon. Sr. T. S. Fernando, fue elegido Vicepresidente.

4. El programa de la reunión comprendía los temas siguientes:

I. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE ORGANIZACIÓN
1. Aprobación del programa
2. Elección de Presidente y Vicepresidente de la reunión
3. Admisión de observadores
4. Examen del informe del Secretario del Comité
5. Examen del programa de trabajo del Comité para el período 1965-1966
6. Cuestión relativa a la prórroga del mandato del Comité después de noviembre de 1966
7. Fecha y lugar de la octava reunión.

II. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA LABOR DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 3 *a* DE LOS ESTATUTOS
1. Examen del informe sobre la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 16.º período de sesiones
2. Derecho de los tratados

III. CUESTIONES REMITIDAS AL COMITÉ POR LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES, CONFORME AL ARTÍCULO 3 *b* DE LOS ESTATUTOS
1. Estatuto de los extranjeros (cuestión remitida por el Gobierno del Japón)
   a) Protección diplomática de los extranjeros por sus respectivos Estados; y
   b) La responsabilidad del Estado por malos tratos infligidos a extranjeros
2. Los derechos de los refugiados (cuestión remitida por el Gobierno de la República Arabe Unida)
3. La Carta de las Naciones Unidas desde el punto de vista de los países asiáticos y africanos (cuestión remitida por el Gobierno de la República Arabe Unida)
4. El derecho del mar territorial (cuestión remitida por los Gobiernos de Ceilán y la República Arabe Unida)
5. La ejecución de sentencias y diligencias y testimonios judiciales en materia civil y criminal, entre Estados (cuestión remitida por el Gobierno de Ceilán)
6. El derecho relativo al espacio ultraterrestre (cuestión remitida por el Gobierno de la India)
7. Codificación de los principios de la coexistencia pacífica (cuestión remitida por el Gobierno de la India)

IV. CUESTIONES DE INTERÉS COMÚN EXAMINADAS POR EL COMITÉ, CONFORME AL ARTÍCULO 3 *c* DE LOS ESTATUTOS
1. Medidas para evitar o compensar la doble tributación (cuestión remitida por el Gobierno de la India)

5. El Comité acordó remitir los temas 4, 5, 6 y 7 de la parte I del programa a un Subcomité, integrado por sendos miembros de las delegaciones, para que los examinara y formulara observaciones. También acordó remitir el tema

1 *a* de la parte III y el tema 1 de la parte IV del programa a dos Subcomités, para que los examinaran y expusieran su parecer. Decidió asimismo observar el siguiente orden en los debates:

i) Parte III, tema 6: examen preliminar

ii) Parte III, tema 7: examen preliminar

iii) Parte III, tema 2

iv) Parte III, tema 5

v) Parte III, tema 3

También convino en que los temas incluidos en la parte II del programa (cuestiones relacionadas con la labor de la Comisión de Derecho Internacional) se examinaran el 29 de marzo, es decir una vez que hubiera llegado el Profesor Roberto Ago, observador designado por la Comisión de Derecho Internacional.

6. *Derecho relativo al espacio ultraterrestre (examen preliminar)*

Este tema había sido remitido al Comité por la India. Hicieron exposiciones preliminares los delegados de Ceilán, Ghana, India y Japón, y el observador de Malasia hizo algunos comentarios. El Comité acordó dar instrucciones a la Secretaría para que preparase un estudio detallado del tema y lo presentase al Comité en su siguiente reunión. El Comité decidió asimismo rogar a los gobiernos de los Estados participantes que transmitieran a la Secretaría sus opiniones y observaciones sobre el tema en tiempo oportuno para poder figurar entre la documentación de la octava reunión.

7. *Codificación de los principios de la coexistencia pacífica*

Los delegados de Ceilán, India, Japón e Irak, y el observador de Malasia, hicieron exposiciones generales sobre este tema, remitido al Comité por la India. El Comité acordó encargar a la Secretaría que reuniera la documentación necesaria sobre la materia y preparara un informe para su examen por el Comité en la siguiente reunión. El delegado de Ghana sugirió que se obtuviera el informe del Comité Especial que, por encargo de la Asamblea General, se había reunido en México para examinar los principios de derecho internacional referentes a las relaciones amistosas y a la cooperación entre Estados (A5746).

8. *Los derechos de los refugiados*

Este fue el tema principal discutido por el Comité en su séptima reunión. Había sido remitido al Comité por el Gobierno de la República Arabe Unida. Antes de iniciarse el debate, se invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Príncipe Sadruddin Aga Khan, a que hiciera una exposición sobre el tema.

9. Los miembros del Comité tuvieron a la vista un proyecto de articulado sobre « principios generales relativos al estatuto y régimen de los refugiados », que la Secretaría había preparado como « base de discusión ». Tras una exposición preliminar del delegado de la República Arabe Unida, intervenieron en el debate general los delegados de la India, Ghana, Irak, Pakistán, Ceilán y Japón y el observador de la República Unida de Tanzania. También participaron en la discusión el Alto Comisionado Adjunto y el Dr. E. Jahn, asesor jurídico del Alto Comisionado. A modo de conclusión del debate, el Presidente hizo constar: 1) que el Comité no se proponía redactar una nueva convención; y 2) que el Comité había de formular los principios generales sobre la materia y, a la luz de esos principios, examinaría el texto de la Convención de 1951 a fin de determinar si había necesidad de sugerir cambios en dicha Convención, habida cuenta especialmente de que la situación había evolucionado mucho desde 1951, año en que se redactó la Convención y que en ésta se preveía la posibilidad de modificar sus disposiciones.

10. Seguidamente el Comité examinó en detalle el proyecto de artículado preparado por la Secretaría. Instituyó un Subcomité de redacción encargado de formular las conclusiones del Comité sobre el particular. El proyecto preparado por la Secretaría versaba sobre la definición de « refugiado » (artículo 1), el derecho de asilo (artículo 2), el derecho de repatriación (artículo 3), el derecho de indemnización (artículo 4), derechos individuales y patrimoniales (artículo 5), y expulsión y deportación (artículo 6). Por su parte, el Subcomité de redacción presentó un proyecto con 10 artículos sobre los principios relativos al régimen de los refugiados. La discusión de este proyecto y de varias enmiendas presentadas al mismo por diversos miembros del Comité ocupó cuatro sesiones y, en determinado momento, suscitó dificultades de índole política. Finalmente se adoptó el texto de once artículos con los principios relativos al régimen de los refugiados. Dicho texto figura en el anexo B.

11. *La ejecución de sentencias y diligencias y testimonios judiciales en materia civil y criminal, entre Estados*

El Comité pasó a examinar el informe sobre esta cuestión, remitida en un principio por Ceilán, que fue presentado por el Subcomité designado en la reunión de El Cairo. El Sr. H. L. de Silva (Ceilán), Relator del Subcomité, presentó el informe al Comité, así como dos proyectos de acuerdo preparados por el Subcomité. Después de un debate general, el Comité acordó que consideraría las disposiciones de los artículos como normas-tipo sobre la materia. Instituyó un Subcomité de redacción para que redactara de nuevo los artículos según las decisiones adoptadas en el Comité. Después de un examen detenido de los diversos artículos, se adoptó el texto definitivo de los dos proyectos.

12. *Examen del informe sobre la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 16.º período de sesiones. Derecho de los tratados*

El Comité consideró seguidamente el informe sobre la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 16.º período de sesiones, que presentó el Sr. Hafez Sabeq, que había asistido a la reunión como observador del Comité. Al presentar su informe, el Sr. Sabeq señaló las cuestiones que había estudiado la Comisión, a saber: misiones especiales, relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, y derecho de los tratados. El Sr. Sabeq se refirió también a los esfuerzos que había realizado para ampliar la composición del Comité, y sugirió que se adoptaran como idiomas oficiales del

mismo el francés y el árabe a fin de atraer a más miembros. Los delegados de Ceilán, Ghana, India, Irak, Japón, Pakistán y la República Arabe Unida expresaron su reconocimiento al Sr. Sabeq y le agradecieron su actuación.

13. A petición del Presidente del Comité, el Profesor Roberto Ago, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional y observador enviado por ésta, expuso la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 16.º período de sesiones. Dijo que la Comisión se había ocupado principalmente del tema del derecho de los tratados. Explicó al Comité que la Comisión concentraba en la actualidad sus principales esfuerzos en la codificación del derecho de los tratados; la sucesión de los Estados y la responsabilidad internacional de los Estados. Si la Comisión lograra dar cima a su tarea de codificar el derecho de la sociedad mundial en esas tres materias esenciales, habría dado un gran paso hacia la transformación del derecho consuetudinario internacional en derecho convencional. Agregó que la codificación era un asunto delicado y que a la Comisión le agradaría conocer las tendencias doctrinales sobre tales cuestiones, sobre todo la forma en que pensaban los países que habían adquirido recientemente la independencia, a fin de que los proyectos que estaba preparando contaran con la aceptación de la gran mayoría de los Estados. A juicio del Profesor Ago, el Comité podría prestar apreciable ayuda a la Comisión si se concentraba en los temas que esta última estaba estudiando y le hacía propuestas constructivas antes de que la Comisión diese cima a sus proyectos. Contestando a una pregunta, el Profesor Ago citó como ejemplos de temas que el Comité podría estudiar con especial atención la cuestión de las reservas y la relativa a la interpretación de los tratados. A fin de llevar a cabo la tarea importante mencionada, el Profesor Ago opinó que el Comité debía estimular la participación de más países, como había sugerido el Sr. Sabeq. La exposición del Profesor Ago figura en el anexo C.

14. Los delegados de todos los Estados miembros participantes dieron las gracias al Profesor Ago por su clara exposición sobre el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Hicieron votos por una cooperación constante entre el Comité y la Comisión de Derecho Internacional. Algunos delegados expresaron especial satisfacción por el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional estuviese dispuesta a tener en cuenta las opiniones de los países asiáticos y africanos y sugieron que el Comité debía esforzarse por realizar una aportación constructiva a la labor de la Comisión de Derecho Internacional.

15. Sobre el tema concreto del derecho de los tratados, acerca del cual la Secretaría había preparado un proyecto, el Comité, a propuesta de los delegados de Irak y de la República Arabe Unida, acordó que el examen del tema se aplazara hasta la reunión siguiente. El tema era muy amplio y el Comité no disponía de tiempo suficiente para estudiar adecuadamente los 73 artículos redactados por la Comisión de Derecho Internacional. El Comité acordó designar Relator Especial al Dr. Hassan Zakariya (Irak), y le encargó que preparara un informe que le fuera útil en el estudio de este asunto. Dicho Relator Especial había de tomar como base para su estudio el proyecto de artículos redactado por la Comisión de Derecho Internacional y preparar un informe sobre los puntos concretos del proyecto de la Comisión que debían ser estudiados por el Comité desde el punto de vista de los países asiáticos y africanos sugiriendo las enmiendas que, con tal perspectiva, estimara necesarias. El Comité acordó asimismo pedir a los gobiernos que enviasen al Relator sus observaciones sobre el proyecto de artículos antes de fines de agosto de 1965 y examinará de nuevo el tema con carácter de prioridad en su próxima reunión, tomando por base el informe del Relator Especial. El texto de la resolución N.º 9, relativa a este tema del programa de trabajo del Comité, figura en el anexo D.

16. *Protección diplomática de los extranjeros por sus respectivos Estados. Responsabilidad del Estado por malos tratos infligidos a extranjeros*

Por estimar que estas dos cuestiones, remitidas al Comité por el Japón, se hallaban íntimamente relacionadas entre sí, el Comité decidió que debían estudiarse simultáneamente en una reunión ulterior. El Comité tuvo a la vista un proyecto de articulado preparado por la Secretaría antes de 1961, así como el proyecto de convención Harvard de 1961 sobre la responsabilidad internacional del Estado por daños causados a los extranjeros. El Comité pidió a la Secretaría que redactara de nuevo algunos artículos teniendo en cuenta los trabajos más recientes.

17. *Medidas para evitar o compensar la doble tributación*

El Comité acordó incluir este tema, que le había remitido la India, en el programa de su siguiente reunión.

18. *La Carta de las Naciones Unidas desde el punto de vista de los países asiáticos y africanos*

Este era el último tema importante que el Comité había de examinar. La cuestión había sido remitida al Comité por la República Arabe Unida. La Secretaría había preparado un informe a base de las consideraciones expuestas en la reunión de El Cairo. En el informe se analizaban las prácticas de las Naciones Unidas sobre la composición, número y carácter de los miembros, procedimientos de votación, funciones y poderes del Consejo de Seguridad en relación con los de la Asamblea General, las fuerzas para el mantenimiento de la paz, la neutralidad permanente y las Naciones Unidas, y las disposiciones relativas a los acuerdos regionales y a los Estados enemigos. La República Arabe Unida había presentado un memorando.

19. Tras un debate general, el Comité acordó aplazar hasta un momento más propicio, que se decidiría en consulta con los gobiernos, todas las cuestiones relacionadas con la revisión de la Carta. Mientras tanto, la Secretaría continuaría su estudio. A propuesta de la República Arabe Unida, el Comité aprobó una resolución en la cual, considerando la posición actual de las Naciones Unidas y la corriente situación internacional, hacía constar su entera confianza en las Naciones Unidas y exhortaba a todos los Miembros de la Organización a que

cumplieran fielmente las obligaciones contraídas conforme a la Carta y a que no escatimaran ningún esfuerzo para el mantenimiento de la paz y la justicia en el mundo. El observador de las Naciones Unidas, Sr. Dik Lehmkuhl, en una exposición presentada en la sesión de clausura, hizo presente el reconocimiento de las Naciones Unidas por la confianza que el Comité había manifestado hacia la Organización.

20. *Derecho del mar territorial*

El Comité no examinó esta materia, remitida por Ceilán y la República Arabe Unida, en su séptima reunión.

21. *Informe sobre el Consejo Interamericano de Jurisconsultos*

El Comité tomó nota del informe que, sobre la quinta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, presentó su observador el Dr. Sampong Sucharitkul (Tailandia).

22. *Decisiones administrativas*

El Comité adoptó varias resoluciones y aprobó determinadas medidas administrativas propuestas en el informe del Subcomité creado para examinar las cuestiones pertinentes. En particular, recomendó a los gobiernos de los Estados miembros que el Comité, cuyo mandato había de expirar en noviembre de 1966, quedara, instituido con carácter permanente. El Comité decidió prorrogar el mandato del Secretario actual, Sr. B. Sen, por un nuevo período de dos años. El Comité acordó asimismo designar al Dr. Hassan Zakariya para que lo representara en calidad de observador en el próximo período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

23. Como punto final de este informe, el observador de la Comisión de Derecho Internacional desea expresar su más profundo reconocimiento al Presidente, a los miembros y a la secretaría del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano por la cordial acogida que le dispensaron; a las autoridades del Gobierno del Irak y al Profesor M. K. Yasseen por las múltiples atenciones que para él tuvieron durante su permanencia en Bagdad; y al Sr. Dik Lehmkuhl, Director del Centro de Información de las Naciones Unidas, por su cordial y valioso concurso.

ANEXO A

Lista de delegados y observadores enviados a la séptima reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

[suprimida]

ANEXO B

Principios relativos al régimen de los refugiados

Artículo I. — Definición del término « refugiado »

El término « refugiado » denota el individuo que, por ser objeto de persecución, o por tener fundados temores de serlo, debido a su raza, color, religión, opinión política o pertenencia a determinado grupo social:

a) abandona el Estado del que es nacional o, si es apátrida, el Estado donde tiene su residencia habitual; o que,

b) si se encuentra fuera de dicho Estado, no puede o no quiere regresar a él, o acogerse a su protección.

Excepciones: 1) El individuo que tenga más de una nacionalidad no se considerará refugiado si se halla en posición de acogerse a la protección de uno de los Estados de los que es nacional.

2) Tampoco se considerará refugiado el individuo que haya cometido un delito contra la paz, un delito de guerra, un delito contra la humanidad o un delito común grave, o que haya realizado actos que sean contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Explicación: Se considerarán refugiados los individuos que estén a cargo de un refugiado.

Explicación: La expresión « abandona » comprende tanto el abandono voluntario como el abandono involuntario

NOTAS

i) Las delegaciones de Irak, Paquistán y República Arabe Unida manifestaron que, a su juicio, el término « refugiado » denota el individuo que se ve obligado a abandonar el Estado del que es nacional bajo la presión de un acto ilegal o como consecuencia de haber sido invadido, total o parcialmente, dicho Estado por extranjeros con el propósito de ocuparlo.

ii) Las delegaciones de Ceilán y Japón manifestaron que, a su juicio, la expresión « persecución » significa algo más que discriminación o trato injusto y que entraña una conducta que ofende a la conciencia de las naciones civilizadas.

iii) La delegación del Japón expresó la opinión de que en la última parte del apartado *a* debían sustituirse las palabras « o que » por las palabras « y que ».

Artículo II. — Pérdida de la condición de refugiado

Un refugiado perderá su condición de tal:

i) si regresa voluntariamente al Estado del cual es nacional o, si es apátrida, al Estado donde tiene su residencia habitual; o

ii) si adquiere voluntariamente la nacionalidad de otro Estado y con ella el derecho de acogerse a la protección de ese Estado.

NOTA : Las delegaciones de Irak y República Arabe Unida reservaron la posición de sus países en lo tocante al inciso ii).

Artículo III. — Asilo al refugiado

Todo Estado tiene derecho soberano de conceder o negar asilo a un refugiado en su territorio.

Artículo IV. — Derecho de repatriación

Todo refugiado tendrá derecho a regresar, si así lo desea, al Estado del cual es nacional, y en tal caso, ese Estado tendrá el deber de acogerlo.

Artículo V. — Derecho de indemnización

1. Todo refugiado tendrá derecho a que le indemnice el Estado que ha abandonado, o al que no ha podido regresar.

2. La indemnización a que se refiere el párrafo 1 resarcirá los daños y perjuicios que, consistentes en lesiones corporales, privación de libertad en desprecio de los derechos humanos, muerte de personas a cargo del refugiado o de la persona a cuyo cargo estaba el refugiado, o destrucción o desperfectos de bienes y valores, hayan sido causados por autoridades del Estado o por funcionarios públicos, o en actos colectivos de violencia.

NOTAS

i) Las delegaciones de Paquistán y República Arabe Unida estimaron que en el párrafo 2 debía insertarse la palabra « asimismo », después de « resarcirá ».

ii) Las delegaciones de India y Japón expresaron la opinión de que debían suprimirse las palabras « privación de libertad en desprecio de los derechos humanos ».

iii) Las delegaciones de Ceilán y Japón sugirieron que al final del párrafo 2 se agregara lo siguiente: « siempre que, con arreglo al

derecho internacional, el Estado sea responsable por dicho trato a los extranjeros ».

iv) Las delegaciones de Ceilán, Japón y Paquistán estimaron que también debía pagarse indemnización cuando se negara al refugiado el derecho a regresar al Estado del cual es nacional.

Artículo VI. — Libertad de circulación y derecho de residencia

1. A reserva de las condiciones que establezca el Estado para conceder el asilo y con sujeción a lo que dispongan las leyes, los reglamentos y las ordenanzas del país, el refugiado tendrá derecho:

i) a circular libremente por todo el territorio del Estado; y

ii) a residir en cualquier parte del territorio del Estado.

2. No obstante, el Estado podrá exigir al refugiado que cumpla la disposiciones de registro, de comparecencia o de otro tipo que, encaminadas a regular o restringir la libertad de circulación y el derecho de residencia, considere pertinentes en determinadas circunstancias especiales o por razones de interés nacional o público.

Artículo VII. — Derechos individuales

Con sujeción a lo que dispongan las leyes, los reglamentos y las órdenes del país, el refugiado tendrá derecho:

i) a no ser arbitrariamente detenido;

ii) a profesar y practicar libremente su propia religión;

iii) a la protección de las autoridades gubernativas y de policía del Estado;

iv) a comparecer ante los tribunales de justicia; y

v) a disponer de asistencia letrada.

Artículo VIII. — Derechos patrimoniales

Con sujeción a lo que dispongan las leyes, los reglamentos y las órdenes del país, a reserva de las condiciones que establezca el Estado para conceder el asilo, el refugiado tendrá derecho a adquirir y poseder bienes y a disponer de los mismos.

Artículo IX. — Expulsión y deportación

1. Salvo por razones de interés nacional o público o por infracción de las condiciones de asilo, el Estado no expulsará normalmente a ningún refugiado.

2. Antes de expulsar a un refugiado, el Estado le concederá un plazo razonable para que pueda gestionar su admisión en otro Estado. No obstante, el Estado podrá aplicar durante ese período las medidas de orden interno que estime necesarias.

3. Ningún refugiado será deportado a un Estado donde corra peligro su vida o su libertad debido a su raza, color, religión, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social.

Artículo X. — Conflicto con tratados o convenciones

Cuando las disposiciones de un tratado o convención celebrado entre dos o más Estados sean incompatibles con los principios enunciados en estos artículos, las disposiciones de dicho tratado o convención prevalecerán entre dichos Estados.

Artículo XI

Ninguna disposición de estos artículos podrá interpretarse en menoscabo de otros derechos o ventajas mayores que concedan los Estados a los refugiados.

NOTAS

i) La delegación de Ghana reservó su posición con respecto a todos los artículos.

ii) El Comité decidió aplazar hasta la próxima reunión el estudio de la cuestión de si debía preverse alguna disposición encaminada a asegurar la efectividad de los derechos de repatriación y de indemnización.

iii) El Comité dejó también para la próxima reunión el examen de la cuestión de si los Estados debían procurar dar asimismo a los refugiados el trato previsto en los principios contenidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada por las Naciones Unidas en 1951; para ello se procedería a un estudio previo de dicha Convención.

iv) El Comité aplazó hasta la próxima reunión el examen del siguiente proyecto de artículo propuesto por la delegación de la India:

« El refugiado perderá su condición de tal si no regresa al Estado del cual es nacional o, si es apátrida, al Estado donde tiene su residencia habitual, o si deja de acogerse a la protección de dicho Estado, después incluso de haber desaparecido las circunstancias que le hicieron adquirir la condición de refugiado. »

ANEXO C

Exposición hecha el 28 de marzo de 1965 por el profesor Roberto Ago, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, Observador

Ante todo, deseo dar las gracias al Excmo. Sr. Magistrado Hafez Sabeq por las amables palabras que me ha dirigido, y agradecer a todos ustedes sus expresiones de elogio por la labor que realiza la Comisión de Derecho Internacional. Estoy seguro de que el Sr. M. K. Yasseen comparte conmigo este sentimiento de satisfacción y gratitud hacia ustedes. Permítanme decirles, ante todo, que en la persona del Magistrado Sabeq este Comité tuvo un representante de primera clase en el último período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional. Su participación en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional el año último puede citarse como excelente ejemplo de colaboración y representación. Voy a dedicar ahora cinco minutos a explicar nuestras actividades, nuestros objetivos y lo que esperamos de ustedes.

El Magistrado Sabeq les ha dicho que este año la Comisión sólo ha podido ocuparse de tres temas. Debo agregar que, en realidad, la Comisión se ha ocupado fundamentalmente de un solo tema, es decir el derecho de los tratados. Así se acordó como cuestión de principio. La Comisión ha decidido ahora dedicar su atención a determinados temas principales. Sin duda, habrán advertido ustedes que en años anteriores la Comisión se ocupó a veces de cuestiones marginales. Exceptuando, por supuesto, el derecho del mar y las relaciones diplomáticas y consulares, la Comisión de Derecho Internacional ha tratado a menudo materias que quedaban fuera del tema central del derecho internacional general. Ahora ha decidido concentrar sus esfuerzos sobre todo en dos o tres temas fundamentales del derecho internacional general: el derecho de los tratados, la responsabilidad del Estado y la sucesión de Estados. Por supuesto, continuamos estudiando otras materias, como las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales; en cierto modo, estos temas complementan la labor que la Comisión ha realizado ya en el campo diplomático. Pero, en realidad, nuestro trabajo principal se concentra en esos tres temas básicos que, sin duda, pueden llevar muchos años de estudio en la Comisión de Derecho Internacional. ¿Por qué hemos adoptado tal decisión?

Muchos de los aquí presentes han llegado a la convicción de que la codificación es algo que se ha hecho necesario en las actuales circunstancias de la vida internacional. En el derecho interno, las grandes codificaciones siempre han tenido lugar con ocasión de trastornos excepcionales tales como revoluciones sociales, unificación de países, etc. Ahora la sociedad internacional de nuestro tiempo está pasando por una revolución considerablemente mayor sin duda que ninguna de las ocurridas en cualquier país. Desde comienzos de este siglo, el número de miembros de la comunidad internacional se ha triplicado prácticamente. El espacio de tiempo en que se ha producido esta evolución es en realidad muy breve. Tan importante expansión ha provocado inevitables consecuencias en el campo del derecho. Muchas de las nuevas entidades políticas experimentan a veces una actitud de desconfianza respecto del derecho internacional

general que existía cuando llegaron a ser miembros de la comunidad internacional. Estiman que no han participado de un modo directo en la formación de ese derecho internacional general. Ahora es precisamente el momento en el que la codificación es necesaria; cuando es preciso tratar de transformar el derecho no escrito de la sociedad internacional en una ley escrita. Con ello, las viejas normas tradicionales del orden jurídico internacional adqurirán nueva savia y todos los miembros nuevos de la comunidad internacional tendrán la posibilidad de contribuir con sus conceptos jurídicos a la definición de tales normas. Se trata de una labor urgente, ya que sabemos bien todos los presentes, como juristas, lo que significa que una sociedad experimente dudas acerca del derecho existente. El derecho es en cierto modo como la salud; nadie se preocupa de ella cuando se disfruta de buena salud, pero cuando ésta falla es cuando se aprecia todo lo que vale y cuán imprescindible es recuperarla. Sabemos muy bien cuán importante es alcanzar la meta de seguridad en el derecho internacional. Probablemente, hay quienes no se dan cuenta de lo que significa el que una sociedad no descanse sobre sólidas bases jurídicas. Por ello, señores, adoptamos la decisión de dejar de lado por el momento las cuestiones marginales para dedicarnos a la cuestión fundamental de codificar las materias principales del derecho internacional. Si en algunos años conseguimos codificar materias tales como el derecho de los tratados, la responsabilidad del Estado y la sucesión de Estados podremos decir que el grueso del derecho internacional se habrá transformado de un derecho no escrito en un derecho escrito: las costumbres habrán pasado a ser convenciones generales.

La codificación constituye en sí una materia delicada. No podemos codificar en un año materias como el derecho de los tratados. Si se recuerda que la codificación del derecho alemán llevó un siglo, fácilmente se comprenderá cuánto tiempo puede ser menester para codificar el derecho internacional. Por otra parte, sabemos que no podemos esperar un siglo: hay que codificar el derecho internacional con mucha mayor rapidez. Por ello, hemos de concentrar todos nuestros esfuerzos en este cometido.

La labor de órganos como este Comité puede sernos excepcionalmente útil en nuestra tarea, ya que uno de los elementos que necesitamos en nuestro trabajo es saber cómo se piensa en los diversos países, en particular en los nuevos, acerca de los distintos problemas que tenemos planteados. En este sentido, este Comité es probablemente más importante que cualquier otro análogo, ya que la inmensa mayoría de las nuevas entidades políticas se encuentran en la región afro-asiática. Por ello, me complace sobremanera la idea del Dr. Sabeq de tratar de ampliar este Comité a fin de darle el carácter más representativo posible de Asia y Africa. Sería realmente grata la presencia aquí de los países africanos de lengua francesa y de otras naciones, a fin de que en el Comité participara el mayor número posible de Estados. Los estudios de este Comité representarían una aportación mucho más útil a la labor de la Comisión de Derecho Internacional si llegaran a poder de ésta antes, y no después, de haber alcanzado sus proyectos una fase definitiva. Asimismo, cuanto más concreta sea la labor de este Comité, tanto más útil será para la Comisión. Carecemos del tiempo necesario para entablar debates filosóficos; hemos de abordar problemas concretos: en este orden de ideas sugerimos un cambio; desearíamos que se adoptara una nueva concepción. Mucho les agradeceremos que, de ser posible, nos comuniquen sus observaciones antes de que hayamos preparado nuestro proyecto definitivo y, sobre todo, antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya convocado una conferencia diplomática para examinar el derecho de los tratados. Para lograr nuestra finalidad de codificación, es necesario que los resultados de esa conferencia diplomática cuenten con la aceptación de la mayoría más amplia posible de Estados.

Les pido excusas por haberme extendido quizás demasiado para decirles, en nombre de la Comisión, cuánto apreciamos la cooperación de un órgano como éste, y cuánto deseamos seguir contando con su constante cooperación.

La tarea que nos proponemos es probablemente ambiciosa, pero si todos conjugamos nuestros esfuerzos, podremos finalmente tener éxito y alcanzar la meta importante de la codificación de las principales materias del derecho internacional. Surgirá así ese derecho universal moderno que exige la actual sociedad internacional.

ANEXO D

Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

Séptima reunión

Bagdad 1965

RESOLUCIÓN N.° 9 (VII)

Considerando que el informe sobre la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 16.° período de sesiones ha sido presentado al Comité, de conformidad con la cláusula 5 del artículo 6 de su reglamento, junto con el informe del Sr. Hafez Sabeq, observador designado por este Comité,

Considerando asimismo las opiniones expresadas por las delegaciones participantes en esta reunión en el sentido de que se aplace el examen del tema del derecho de los tratados y que se designe un relator especial a fin de preparar un informe sobre el tema,

Tomando nota de las observaciones formuladas por el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional sobre las funciones y el programa de trabajo de la Comisión, así como sus sugerencias sobre la cooperación entre la Comisión y este Comité,

El Comité decide incluir el tema del derecho de los tratados en el programa de su próxima reunión, con miras a formular propuestas y sugerencias desde el punto de vista asiático-africano para su examen por la Comisión;

El Comité decide también designar al Dr. Hassan Zakariya, miembro suplente del Irak, Relator Especial sobre el tema del derecho de los tratados y encargarle que prepare un informe sobre los puntos concretos del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a ese tema, que exijan consideración desde el punto de vista de los países asiáticos y africanos, y que sugiera al respecto las enmiendas al proyecto de artículos que estime pertinentes;

El Comité decide pedir a los gobiernos de los países participantes que, por conducto de la secretaría del Comité, remitan al Relator Especial sus observaciones sobre el proyecto de artículos, a más tardar a fines de agosto de 1965;

El Comité pide al Relator que dé cima a su informe para fines de octubre de 1965 y lo remita a la secretaría del Comité;

El Comité encomienda a la secretaría que transmita el informe del Relator a los gobiernos de los países participantes con el ruego de que formulen sus observaciones sobre el particular y que presente al Comité en su próxima reunión dicho informe, junto con los comentarios y observaciones que haya recibido de los gobiernos de los países participantes.

El Comité decide igualmente dar prioridad al tema en su octava reunión.